



Rad No . 2019-00659-00
Proceso: ; LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HAROLD GUILLERMO SUAREZ
Acreedores : BANCOLOMBIA, MULTIBANK, BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
Providencia: ; AUTO 03/03/2022 TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted la presente INSOLVENCIA PATRIMONIAL DE HAROLD GUILLERMO SUAREZ, con la anterior solicitud de Desistimiento Tácito del Dr. AMIR SAKER VERGARA el cual es apoderado de la parte acreedora BANCOLOMBIA S.A. Así mismo se le informa que no existen memoriales, peticiones por anexar.

Barranquilla, 03 marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03)
de maro de dos mil veintidós, (2022).**

Rad. No. : 2019-00659-00
Proceso : INSOLVENCIA PATRIMONIAL DE HAROLD GUILLERMO SUAREZ
Acreedores : BANCOLOMBIA, MULTIBANK, BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
Providencia : Auto 03/03/2022 TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un años, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso bajo examen el proceso se encuentra sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**, que resolvió ingreso en el registro de personas emplazadas.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

De otra parte



Rad No . : 2019-00659-00
Proceso . INSOLVENCIA PATRIMONIAL DE HAROLD GUILLERMO SUAREZ
Acreedores . BANCOLOMBIA, MULTIBANK, BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
Providencia : Auto 03/03/2022 TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro de la presente INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DE HAROLD GUILLERMO SUAREZ por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la solicitud de insolvencia, que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
3. Comunicar, a los distintos juzgados la terminación del proceso.
4. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d172634bbca56b08abb1ad83abf41aab0ceb583ae9f02af18121220b57837**

Documento generado en 03/03/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>